Num. 1271
26 de agosto de 1969 - 10:00 A.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
NEGOCIADO DE SEGURIDAD DE TRANSITO

María A. Suárez
Por: María A. Suárez
Jefe, División de Registros
y Certificaciones

REGLAMENTO PARA LA SUSPENSION DE LICENCIAS DE ACUERDO CON LA LEY NUM. 144 DE 30 DE JUNIO DE 1969 SUSTITUTIVO DEL P. DEL S. 11 Y 16

Artículo 1 - AUTORIDAD

El Secretario de Obras Públicas de acuerdo con las facultades que le confiere la Sección 3-204 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960 según ha sido enmendada por la Ley Núm. 144 de 30 de junio de 1969 promulga el presente reglamento para establecer los procedimientos para la suspensión de licencias por el Sistema de Puntos (Point System).

Artículo 2 - APLICACION

Las disposiciones del Sistema de Puntos establecidas en la Ley de Vehículos y Tránsito y en este Reglamento se aplicarán a toda persona autorizada a conducir vehículos de motor por las vías públicas.

Artículo 3 - PERIODOS DE SUSPENSION

El período de suspensión de la licencia de conducir se determinará de acuerdo al espacio de tiempo en que la persona acumuló la puntuación que dio motivo a la suspensión, contándose desde la fecha de la primera convicción hasta la última como se indica a continuación:

Espacio de Tiempo en Acumular Puntuación que dio motivo a Suspensión	Período de Suspensión
Menos de 1 año	12 meses
De 1 a 2 años	6 meses
De 2 a 3 años	1 mes

Artículo 4.- Por el presente se deroga el anterior reglamento sobre el Sistema de Puntos aprobado el 24 de enero de 1961.

Artículo 5 - Este Reglamento entrará en vigor a los 30 días de radicado en el Departamento de Estado.

Antonio Santiago Vázquez
Secretario de Obras Públicas

Aprobado en 25 de agosto de 1969